



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, agosto once (11) DE 2022.- A Despacho previa consulta del señor Juez. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 655
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: WAYNE SOTELO AVILA y OTRO
DEMANDADO: LEONARDO RODRIGUEZ DUQUINO
RADICACION: 2019-00062

Teniendo en cuenta que el **NUMERAL 2º DE LA PARTE RESOLUTIVA** del auto No. 510 de fecha junio 29 de 2022, quedo por un porcentaje inferior al equivalente del 70% del valor total asignado, este Despacho, al tratarse de un error involuntario, se dispondrá a corregirlo al tenor del artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

ÚNICO: CORREGIR el NUMERAL 2º DE LA PARTE RESOLUTIVA del auto No. 510 de fecha junio 29 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia quedará así:

“2º).- Señalar en consecuencia el día 13 del mes de septiembre de 2022 ala hora de las 8:00 A.M., para realizar el REMATE de una MAQUINA INDUSTRIAL SUPERSTACKER TFC45H, de placas MIO8817, marca TEREX, modelo 1999, color CREMA, servicio PARTICULAR, registrada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura, avaluada comercialmente en la suma de \$278.805.760, de propiedad de los señores JOSÉ WAYNE SOTELO ÁVILA, ROMÁN RODRÍGUEZ Y LEONARDO RODRÍGUEZ DUQUINO.

El secuestre es el señor WILLIAM MANUEL RODRIGUEZ ORDOÑEZ en representación de la empresa INMOBILIARIA LONJA NET S.A.S., a quien se le puede localizar a través del correo electrónico lonjanet@yahoo.net.

La presente diligencia se realizara de manera virtual por la plataforma “LIFESIZE”, se les solicita estar conectados 15 minutos antes del inicio dela audiencia, con los medios tecnológicos idóneos, así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruidos u otros distractores.

Conforme lo anterior, el Despacho hará uso de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo en medio de la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales será el aplicativo **LIFESIZE**, el cual ha sido proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

Un computador Enlace Web

Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

Celular Enlace Web

Aplicación LifeSize

Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá) +57 1 291 1160
Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial).

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales de las partes demandantes y demandado que intervienen dentro del proceso, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia, la cuenta de correo electrónico DE CADA UNO de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quienes se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que exista una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (3) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

La postura admisible para el remate es la que cubra el equivalente al **70%** del valor total asignado al bien a subastar, previa consignación del **40%** del avalúo, monto que deberá depositarse en la cuenta judicial existente en cualquier sede del Banco Agrario de Colombia a nombre de

este Despacho.

*Elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma indicada en el art.450 del C.G.P., el cual se publicará por una sola vez con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para remate, en uno de los periódicos de amplia circulación local como **EL PAÍS, EL TIEMPO o EL OCCIDENTE**, así como en una **RADIODIFUSORA** local, incluyendo los datos requeridos en el artículo 450 ibídem.*

*Se advierte que se deberá consignar previamente a órdenes del juzgado, el 40% del avalúo del respectivo bien y podrá hacer postura debiendo los interesados presentar las ofertas en formato PDF con contraseña, en sobre cerrado de conformidad con los art. 451 y 452 del C.G.P., y la contraseña deberá enviarse únicamente dentro de los 10 minutos siguientes a la culminación de la hora otorgada para recibir las posturas al correo **J03CCBUENAVENTURA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO***

Las partes y postores interesados podrán participar en la audiencia de manera virtual y deberán ingresar el día y la hora señalados y dar click en la página: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-buenaventura/85?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2.

3º).- Póngase de presente que a los interesados en participar en el remate, que de igual manera se les permitirá su participación de manera presencial en las instalaciones que se le asignen al juzgado, en la medida en que manifiesten previamente su incapacidad o imposibilidad de acceder al uso de medios tecnológicos tal como lo prevé la normatividad vigente sobre la materia”.

Lo demás queda incólume.

N O T I F I Q U E S E
(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c941bb50304eb4ee1e7f6de678387a3cb430bfab43c358096faf6b5ca25c1b3a**

Documento generado en 11/08/2022 07:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>